

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>36340/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2019**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 5 de diciembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2019000877.05/12/2019**

Conocida por los asistentes el borrador del acta del consejo de gobierno celebrada el pasado día 08 de noviembre en sesión ordinaria, fue aprobada por unanimidad.

Consejo de Gobierno

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2019000878.05/12/2019**

**--ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1**, recaído en **J.V. 369/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS LÍNEA DIRECTA**, que tiene por desistida a la CAM por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada.

**--ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 169 de fecha 25 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 166/18**, contra el menor **A.M.R.** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación

**--ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE FARMACIA A D. VALENTÍN VILLAROEL SOLANO EN RELACIÓN CON LOCAL SITO EN P. MARÍTIMO F. MIR BERLANGA Nº 23.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 25 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 7/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Julio Bassets Patricio**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Salud Pública), mediante la cual se declara la firmeza de Auto dictado el 14 de Marzo de 2019, que acuerda la caducidad del recurso.

**-- ASUNTO: FALTA DE LESIONES..**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 165 de fecha 25 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 29/19**, contra el menor **S.M.I.** por una presunta falta de lesiones, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“FALLO**

Impongo al menor S.M.I, como autor de un hecho que, de ser mayor de edad, sería constitutivo de un delito leve de lesiones, la medida de **CUATRO (4) MESES DE LIBERTAD VIGILADA** (período durante el cual recibirá la formación necesaria para afrontar los déficits que presenta).

Absuelvo a la Ciudad Autónoma de Melilla de todos los pedimentos deducidos en su contra”.

Consejo de Gobierno

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N° 216/2019 DE FECHA 02/09/2019, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000879.05/12/2019**

**Personación en RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto n° 216/2019 de fecha 02/09/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** P.O. 5/2019 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

**Recurrente:** ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES.

**Acto recurrido:** Resolución n° 20180009000 de fecha 20/12/2018 dictada por el Consejo de Gobierno que desestimaba el Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 22/10/2018, sobre variación coste comercialización de gases licuados.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin*

## Consejo de Gobierno

*de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que **se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el **Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte apelada, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2019, seguido a instancias de ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 405/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 5.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000880.05/12/2019**

**Dictamen personación en D.P. 405/19 – J. de Instrucción nº 5**

**Delito: Lesiones**

**Daños: Contenedor**

**Contra: Yusef Assofougui El Ouardani**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las D.P. 405/19, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 28-02-2019.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000881.05/12/2019**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 28 de febrero de 2019 se produjo un accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 3798-FSP produciendo daños a bienes públicos en vallas de protección peatonal, dos semáforos peatonales y una papelera de PVC a la altura en la

## Consejo de Gobierno

esquina entre C/ Álvaro de Bazán con C/ Marqués de los Vélez según el Atestado policial nº 264/19.

**Segundo:** Que la valoración de los daños ascienden a 1.688,54 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación adjuntando presupuesto y medición.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 22 de mayo de 2019 a la Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para el abono causado en el plazo de 10 de días por parte de la Secretaría de Presidencia y Salud Pública.

**Cuarto:** Que la notificación fue expirada el día 2 de junio de 2019 entendiéndose que acepta el pago de los mismos.

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 25 de noviembre de 2019 a los Servicios Jurídicos de Presidencia por no responsabilizar a la Compañía de Seguros de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR*

## Consejo de Gobierno

*en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 28-02-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA**

**PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADO POR D. JUAN CARRALEO BOLAÑO, POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO, OCASIONADOS POR UN BOLARDO METÁLICO ESFÉRICO INSTALADO EN LA CALLE CONCEPCIÓN (MELILLA LA VIEJA).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

**ACG2019000882.05/12/2019**

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia y la PROPUESTA de la Sra. Instructora de fecha 14 de noviembre de 2019, que dice textualmente:

### **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Consejo de Gobierno

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Juan CARRALERO BOLAÑO, titular del DNI. número [REDACTED]**, con entrada en el Registro General el día 30 de mayo de 2019, con número de anotación 2019057915, **por daños sufridos en el parachoques delantero derecho del vehículo matrícula [REDACTED]**, conducido por su conyuge, **D<sup>a</sup>. Ascensión MARTÍNEZ BORREO, titular del DNI. número [REDACTED]**, y, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 30 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro General con número de anotación 2019057915, escrito de **D. Juan CARRALERO BOLAÑO, titular del DNI. número. [REDACTED]**, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, **por los daños sufridos en el parachoques delantero derecho del vehículo matrícula [REDACTED]**, **conducido por su conyuge, D<sup>a</sup>. Ascensión MARTÍNEZ BORREO, titular del DNI. número [REDACTED]**, cuando el pasado día 22 de mayo de 2019, sobre las 14:45 horas, circulaba por la calle Concepción, y poco antes de llegar al Museo Militar al ir a estacionar en el margen derecho, impactó contra un bolardo metálico esférico, ocasionándole los mencionados daños en el vehículo, **solicitando una indemnización por los daños producidos de 342,86€ (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS)**

A esta reclamación acompaña:

- 3 Fotografías de los bolardos esféricos.
- 2 Fotografías de los daños producidos en el vehículo.
- 3 Fotografías de los nuevos bolardos, colocados a posteriori.
- Diligencia (Comparecencia) practicada en la Jefatura de la Policía Local.

**Segundo.-** Por orden número 715, de fecha 05 de septiembre de 2019, la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática ordena el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a **D<sup>a</sup> Josefa Reina García** y a **D. Juan Carlos Tovar Guerrero**, como Secretario, concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para que presente alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

**Tercero.-** Con fecha 19 de junio de 2019, se solicita al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local la remisión de copia del Atestado instruido por la Policía para la tramitación del expediente.

**Cuarto.-** Con fecha 24 de junio del año en curso, se recibe copia del Atestado (Exped. 605/19), junto a copia de la "Diligencia de Inspección Ocular del Atestado (609/19)", éste último instruido con motivo de otro siniestro ocurrido junto al citado lugar en el que se dan las mismas circunstancias, el mismo día y hora y media antes aproximadamente, en el que informa de lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“Se extiende las presente para hacer constar, que personados los Agentes con documentos profesionales números 1864 y 2070, en el lugar de los hechos y efectuada una inspección ocular del mismo, se puede comprobar que los bolardos esféricos instalados inicialmente contra los que colisionó la compareciente habían sido retirados, y sustituidos por otros pilones metálicos (bolardo con forma de tubo), colocado unos 50cm hacia la izquierda respecto de la posición del anterior bolardo contra el que colisionó.”*

**Quinto.-** *El 26 de junio de 2019, se recibe informe del Grupo de Vialidad de la Policía Local, comunicando que los citados bolardos fueron instalados a requerimiento de la Fundación Melilla Monumental debido a los problemas que han tenido los vehículos de urgencia al no poder pasar por el aparcamiento incorrecto de otros vehículos.*

**Sexto.-** *La Ciudad Autónoma tiene contratada con la Empresa VILSE, S.L. el Servicio de Conservación y Mantenimiento de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas de la C.A.M.*

**Séptimo.-** *Con fecha 08 de octubre de 2019, se notifica al interesado.*

**Octavo.-** *En fecha 11 de octubre de 2019, se registra electrónicamente con número de anotación 2019104085, presupuesto del “taller dris” por importe de 342,86€.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Competencia**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.*

### **SEGUNDO.- Normativa de aplicación**

*El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

*Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*

## Consejo de Gobierno

*El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**TERCERO.-** *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.*

**CUARTO.-** *La normativa vigente, se encuentra recogida en el **Real Decreto 505/2007**, de 20 de abril, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (publicada en BOE Nº 113, de fecha 11 de mayo de 2007), “**CAPÍTULO II, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, Artículo 16 punto 2. Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de elementos físicos antiaparcamiento; en caso de resultar necesarios, se situarán de forma que no se obstruya el ámbito de paso de los itinerarios peatonales. Serán de fácil detección, incluso por peatones con discapacidad visual, estarán contrastados con el pavimento y tendrán una altura adecuada, y punto 3. Las vallas y elementos de delimitación y protección tendrán una estabilidad que garantice la seguridad del peatón, serán de fácil detección, quedando prohibidos los elementos de difícil detección para peatones con discapacidad visual**”, así como en la **Orden VIV/561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (publicada en BOE Nº 61, de fecha*

Consejo de Gobierno

11 de marzo de 2010) **“CAPÍTULO VIII, Mobiliario urbano, Artículo 29, Bolardos, Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m. un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.”**

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta Instructora entiende que queda probada la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos

**SEGUNDA:** Vistas las fotografías aportadas y conociendo el lugar, parece, a criterio de esta Instructora que lo citados bolardos se encontraban ubicados muy próximos al borde de la calzada reservada al tránsito de los vehículos, su no homologación, (**“tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m. un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas”**), y eso, unido a la pendiente existente, pudiera dar lugar a falta de visibilidad. Por lo expuesto, esta Instructora considera que se debe **INDEMNIZAR** a **D. Juan CARRALERO BOLAÑO**, con la cantidad de **342,86€ (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS)**.

**TERCERO.-** Existe Retención de Crédito, nº 12019000099144, de fecha 21 de octubre de 2019, por importe de 342,86€, en la partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES).

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN a la reclamación formulada por D. Juan CARRALERO BOLAÑO, titular del DNI. número. [REDACTED]**, con domicilio a efectos de notificación en calle [REDACTED], de Melilla, reclamación por **responsabilidad patrimonial de la Administración** por los daños sufridos en el parachoques delantero derecho del vehículo matrícula [REDACTED], conducido por su conyuge, **D<sup>a</sup>. Ascensión MARTÍNEZ BORREO, titular del DNI. número [REDACTED]**, cuando el pasado día 22 de mayo de 2019, sobre las 14:45 horas, circulaba por la calle Concepción, y poco antes de llegar al Museo Militar, al ir a estacionar en el margen derecho, impactó contra un bolardo metálico esférico, ocasionándole los mencionados daños en el vehículo, producidos por la colocación de bolardos no homologados, **dado que ha quedado acreditado el nexa causal, y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público.**

Consejo de Gobierno

***No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.***”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad :

**SE ESTIME EL ABONO** al interesado la suma de importe **342,86€ € (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO).**

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO**

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACCIONES LEGALES CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE DE 29 DE AGOSTO DE 2018, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE "TALLER DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AYUDA A DOMICILIO, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS MAYORES E INCAPACITADAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES Y DISCAPACIDADES", PROGRAMACIÓN 2018 (EXPTE. SEPE 52/00004/2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

**ACG2019000883.05/12/2019**

**Asunto:** Interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra *Resolución de 29 de agosto de 2018*, dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla y notificada a esta Consejería de Hacienda, Economía y Empleo con fecha 5 de septiembre de 2018 (C.S.V.: 12004243703334132025), por la que se acuerda la concesión de subvención para la puesta en funcionamiento del denominado **“TALLER DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AYUDA A DOMICILIO, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS MAYORES E INCAPACITADAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES Y DISCAPACIDADES”**, núm. expediente SEPE: 52/00004/2018.

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que por la Resolución de cita se resuelve la concesión de una subvención global máxima de 280.792,91€. (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS).

Considerando que, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría Técnica de Economía de 3 de diciembre de 2019, tal Resolución es contraria a los derechos e intereses de esta Ciudad, pues **se excluye de la subvención concedida la indemnización por residencia, concepto salarial subvencionable**, tal como reiteradamente vienen señalando variadas resoluciones judiciales, tales como:

- **Sentencia núm. 344/2009 de 10 de noviembre de 2009, del Juzgado Central Contencioso- Administrativo núm. 7, Procedimiento ordinario 029/2008.**

## Consejo de Gobierno

- Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 3 e la Audiencia Nacional, núm. 88/2015, de 20 de mayo de 2015, Procedimiento ordinario 51/2014.
- La Sentencia dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 1/2017, de la Audiencia Nacional, de 5 de enero de 2017, Procedimiento ordinario 16/2016.

La Sentencia en procedimiento de apelación de **20 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional**, (núm. recurso 22/2017; reg general 00114/2017) dimanante del recurso contencioso-administrativo en Procedimiento Ordinario 16/2016, siendo la Sentencia apelada la dictada por el Juzgado de lo Central de lo Contencioso- Administrativo nº 2, en fecha 5 de enero de 2017, núm. sentencia 1/2017(citada en el punto anterior), asentando que “...**la consecuencia no puede ser otra que asignar a las indemnizaciones la cualidad de costes subvencionables**”. Dicha Sentencia de Sala de la Audiencia Nacional ha **devenido FIRME** mediante Acuerdo de la citada Audiencia con fecha 15 de diciembre de 2017, con la dispositiva de “**llevarla a puro y debido efecto por el órgano administrativo de procedencia**”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ( “ *que atribuye al Alcalde las competencias para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia*” ) , artículo 16. 1º. 26ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad ( BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017), según delegación efectuada por la Presidencia de la Ciudad de fecha 28 de junio de 1995, resuelve autorizar el *ejercicio de acciones administrativas*, previa a las judiciales, en el sentido siguiente:

**Primero.-** Acordar la interposición de recurso contencioso-administrativo o cualesquiera acciones judiciales contra la Resolución concesoria de la subvención del Taller de Empleo arriba citada, dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, confirmada mediante Resolución de 24 de septiembre de 2019 de la Secretaria de Estado de Empleo, por delegación de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (notificada a esta Ciudad Autónoma con fecha 15 de octubre de 2019, nº de anotación 2019105455), por la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada Interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla frente a la ya mencionada Resolución de la Dirección Provincial del SPEE de Melilla (Recurso de Alzada nº 3146/18 presentado con fecha 4 de octubre de 2018).

**Segundo.-** Encomendar la representación y la defensa en juicio relacionada con el expediente, así como la realización de cuantos trámites requiera la defensa de los derechos e intereses de la Ciudad afectados, a los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O CUALESQUIERA ACCIONES JUDICIALES CONTRA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2015 DICTADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE MELILLA, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (NOTIFICADA A ESTA CIUDAD AUTÓNOMA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, N° DE ANOTACIÓN 2019105455), POR LA QUE SE ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA FRENTE A LA YA CITADA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SPEE DE MELILLA (RECURSO DE ALZADA N° 3229/15 PRESENTADO CON FECHA 3 DE JULIO DE 2015) EN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE PARTE DE LAS SUBVENCIONES DE LOS PLANES DE EMPLEO, PROGRAMACIÓN 2010 (NÚM. EXPTE. SEPE 5200120101A01).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:**

**ACG2019000884.05/12/2019**

**Asunto:** Interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra Resolución de 5 de junio de 2015 dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla y notificada a esta Consejería de Hacienda, Economía y Empleo con fecha 10 de junio de 2015 (núm. registro de entrada: 2015050943), por la que se acuerda el reintegro de parte de las subvenciones el programa de Planes de Empleo del ejercicio 2010 al amparo de la Orden TAS de 26 de octubre de 1998, número de expediente SEPE 5200120101A01.

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que por la Resolución de cita se resuelve el reintegro de una cantidad de 198.370,46€, correspondiendo 162.717,50€ en concepto de principal y 35.652,96€ en concepto de liquidación de intereses de demora, cuantificado en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Considerando que, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría Técnica de 3 de diciembre de 2019 tal Resolución es contraria a los derechos e intereses de esta Ciudad, pues **se aprecia posible prescripción en el derecho de la Administración del Estado a reconocer y liquidar el reintegro, sobrepasando el plazo de cuatro años desde el 3 de agosto de 2015 a la notificación de la confirmación del mismo con fecha 15 de octubre de 2019.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ( “ *que atribuye al Alcalde las competencias para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia*” ), artículo 16. 1º. 26ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad ( BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017),

## Consejo de Gobierno

según delegación efectuada por la Presidencia de la Ciudad de fecha 28 de junio de 1995, resuelve autorizar el *ejercicio de acciones administrativas*, previa a las judiciales, en el sentido siguiente:

Primero.- Acordar la interposición de recurso contencioso-administrativo o cualesquiera acciones judiciales contra la mencionada Resolución de 5 de junio de 2015 dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, confirmada mediante Resolución de 24 de septiembre de 2019 de la Secretaria de Estado de Empleo, por delegación de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (notificada a esta Ciudad Autónoma con fecha 15 de octubre de 2019, nº de anotación 2019105455), por la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada Interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla frente a la ya citada Resolución de la Dirección Provincial del SPEE de Melilla (Recurso de Alzada nº 3229/15 presentado con fecha 3 de julio de 2015).

Segundo.- Encomendar la representación y la defensa en juicio relacionada con el expediente, así como la realización de cuantos trámites requiera la defensa de los derechos e intereses de la Ciudad afectados, a los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO**

**PUNTO NOVENO.- CONVENIO PARA INSTRUMENTAR UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA ARREGLO DE LA FACHADA DEL BLOQUE 12 DE LA BDA. CONSTITUCIÓN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

**ACG2019000885.05/12/2019**

### **I.- OBJETO.**

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con La Comunidad de Propietarios del Bloque 12 de la Barriada Constitución, para subvencionar obras de rehabilitación de la **Fachada**, en dicho edificio en Melilla.

### **II.- TRAMITACIÓN.**

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico y Memoria Justificativa de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura y Urbanismo.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de **30.000,00 €**.

Asimismo, consta en el expediente la aceptación expresa de la Entidad Beneficiaria dando la conformidad al borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

## Consejo de Gobierno

### III.- COMPETENCIA.

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”. Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto sea superior a 18.000,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la CAM y la Comunidad de Propietarios del Bloque 12 de la Barriada Constitución, para subvencionar obras de rehabilitación de la **FACHADA**, en dicho bloque, con referencia catastral **3956802WE0035N** de Melilla.
2. Autorizar al Presidente de la CAM, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el referido Convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

19 de diciembre de 2019  
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

18 de diciembre de 2019  
C.S.V. [REDACTED]